PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL
Nª 001
Inmueble Carrera 16 No. 69N-45 Barrio Bellohorizonte

Entre las partes abajo firmantes existe un contrato de arrendamiento vigente y cuya terminación es el Treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, en esa línea las partes de un lado ARRENDADOR y de otro lado ARRENDATARIO, realizan la siguiente **PRORROGA AL CONTRATO** extendiendose hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2026, este plazo se extendera prorrogado en periodo de un año en forma automatica y sucesiva si con 60 dias calendario de anticipacion al vencimiento inicial o una de sus prorrogas, ninguno de los contratantes manifiesta por escrito su voluntad de darlo por terminado definitivamente. El inmueble objeto del contrato de arrendamiento esta ubicado en la **Carrera 16 No. 69N-45 Barrio Bellohorizonte,** la cual funge como alojamiento transitorio satelite, para albergar las victimas del conflicto armado.

Sin otro particular, lo aquí estipulado se transforma en ley para las partes;

Atentamente

ARRENDADOR

Luz Dary Vélez A
LUZ DARY VELEZ ACEVEDO
CC 43.057.966 de Medellin

ARRENDATARIO

Yesika Pastrana Dazo
YESIKA PASTRANA
CC 1.061.789.116 de Popayán
Representante Legal
Fundacion Tucano
Nit 900655944-3

Contrato de Arrendamiento de Inmueble

DATOS DE LAS PARTES		
Nombre del Arrendador	LUZ DARY VELEZ ACEVEDO	
Identificación del arrendador	43057966	
Nombre del arrendatario	YESIKA PASTRANA DAZA	
Identificación del arrendatario	1061789116	
DATOS DEL INMUEBLE		
Dirección Inmueble	Carrera 16No.69N-45	
Barrio de ubicación del inmueble	BELLO HORIZONTE	
Ciudad	POPAYÁN	
El inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal		Sí___No X
El inmueble cuenta con disponibilidad de los siguientes servicios públicos:	Agua: Sí X No _____(marque con una x)	Gas: Sí X No__(marque con una x)
	Energía Eléctrica: Sí X No__(marque con una x)	Teléfono: Sí X No _____(marque con una x)
	Internet: Sí X o _____(marque con una x)	Otros: _____
VALOR		
Valor del Canon	$3.750.000	
Término del Contrato:	Fecha de Inicio del Contrato	5 FEBRERO DE 2025
	Fecha de terminación del Contrato	31 DE DICIEMBRE DE 2025

Condiciones Generales

Los celebrantes, por una parte, la señora **LUZ DARY VELEZ ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43057966 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio y en nombre y representación de **HÉCTOR EMILIO MUNERA GONZALEZ**, conforme al poder adjunto, el cual hace parte integral de presente documento, quien para todos los efectos de este contrato se denominará en adelante **LA ARRENDADORA**, y de otra parte la señora **YESIKA PASTRANA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061789116 de Popayán, quien para todos los efectos de este contrato se denominarán **LA ARRENDATARIA**, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en KR 16 A # 73 NORTE - 63 de la ciudad de Popayán, que se regirá por lo establecido en el Código Civil Colombiano, sus normas concordantes y las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Mediante el presente contrato LA ARRENDADORA concede a la ARRENDATARIA el uso y goce del inmueble, obligándose éste a pagar a aquel un canon de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para uso habitacional y/o comercial. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble:

Dirección Inmueble	Carrera 16No.69N-45	
Barrio de ubicación del inmueble	BELLO HORIZONTE	
Ciudad		
El inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal		Sí__No X
El inmueble cuenta con disponibilidad de los siguientes servicios públicos:	Agua: Sí__No__	Gas: Sí__No X
	Energía Eléctrica: Sí _ No X	Teléfono: Sí__No X
	Internet: Sí__No X	Otros: _____

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor mensual del canon por concepto de arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.750.000)**, que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a la ARRENDADORA en su totalidad de la siguiente manera: a) El primer giro se efectuará mes vencido en proporción a los días comprendidos entre la fecha de suscripción del contrato y el último día del mes correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, b) Del segundo giro en adelante se realizará los cinco (5) primeros días hábiles del mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos aquí previstos se realizarán a la orden de LUZ DARY VELEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43057966 de Medellín, en la cuenta de Ahorros_ No. 030- 521-676-11 de la entidad bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

CUARTA. - DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. LA ARRENDADORA, mediante el presente contrato se obliga a conceder a la ARRENDATARIA el uso y goce del bien inmueble descrito destinado a vivienda, junto con los demás elementos que figuran en el inventario que para todos los efectos legales hacen parte del presente contrato.

QUINTA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a la ARRENDATARIA y hasta la fecha de su entrega a la ARRENDADORA, serán a cargo de la ARRENDATARIA el pago de los servicios públicos con los que cuenta el Inmueble, de acuerdo con las respectivas facturas. LA ARRENDADORA se reserva el derecho de solicitar mensualmente a la ARRENDATARIA los recibos con la constancia de pago de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por LA

ARRENDATARIA ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder la ARRENDATARIA, deberá ser previamente autorizado por la ARRENDADORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la ARRENDATARIA no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo la ARRENDADORA darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, el incumplimiento de los pagos de servicios públicos a cargo de la ARRENDATARIA, LA ARRENDADORA queda facultada para exigir de aquel el pago oportuno de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión, en caso de la suspensión o retiro.

SEXTA. -VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será de un (1) año, contados a partir de la suscripción y/o firma de las partes, del presente documento.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el término del contrato de arrendamiento se prorrogará automáticamente y sucesiva, si con 60 días de anticipación al vencimiento inicial, ninguna de las partes manifiesta por escrito su deseo o voluntad de terminarlo por vencimiento del plazo.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en este contrato a nombre de la ARRENDADORA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato en la CLAUSULA TERCERA. 2. Gozar del inmueble según los términos de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, LA ARRENDATARIA deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 4. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar de conformidad con lo aquí establecido. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal en los casos aplicables y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. 6. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo, poniéndolo a disposición de la ARRENDADORA.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA. 1. Entregar a la ARRENDATARIA en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios públicos. 2. Mantener en el inmueble los servicios Públicos y demás cosas o elementos determinados en el inventario, en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto de este contrato. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido. 3. Suministrar a la ARRENDATARIA copia del presente contrato con firmas originales, en un plazo máximo diez (10) días, contados a partir de la suscripción del mismo. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del Arriendo, y las locativas solo cuando éstas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o se deriven de la mala calidad de la vivienda o de los materiales utilizados en el inmueble arrendado. 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Titulo XXVI, Libro IV del Código Civil Colombiano.

NOVENA. - RECIBO Y ESTADO. LA ARRENDATARIA declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá a la ARRENDADORA.

PARÁGRAFO: Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido que deterioren en forma inusual la calidad del inmueble por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor hasta por el monto de un canon mensual al ARRENDATARIO.

DÉCIMA. - REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por la ARRENDATARIA al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita de la ARRENDADORA para desarrollarlas, entendiendo que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA PRIMERA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN. LA ARRENDATARIA no está facultada para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita de la ARRENDADORA. En caso de contravención, la ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. - LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la ARRENDATARIA pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve de la ARRENDADORA o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de la ARRENDATARIA las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

DÉCIMA TERCERA. - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, se procederá de acuerdo con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 820 de 2003 y las demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR: Son causales para que la arrendadora pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon de arrendamiento, dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada de la ARRENDATARIA en actuaciones que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de la ARRENDATARIA. 6. La violación por la ARRENDATARIA a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. LA ARRENDADORA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA QUINTA: - TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO: Son causales para que la ARRENDATARIA pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de la ARRENDADORA o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos la ARRENDATARIA podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como ARRENDATARIA. 2. La incursión reiterada de la ARRENDADORA en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por la ARRENDATARIA del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de la ARRENDADORA de derechos reconocidos por la ARRENDATARIA por la Ley o contractualmente.

DÉCIMA SÉPTIMA: - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo en cualquier tiempo este contrato sin que se ocasione pago de indemnización alguna.

DÉCIMA OCTAVA: - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que en cualquier momento podrán suspender el contrato, buscando que no se generen perjuicios económicos a las partes.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación, y al suscribir este contrato indican sus respectivas direcciones.

Para constancia se firma por las partes, quienes declaran que han recibido copia del presente contrato, a los seis (6) días de febrero de 2025.

La Arrendadora	**LUZ DARY VELEZ ACEVEDO**	FIRMA Luz Dary Vélez A.
C.C. N°	**43057966**	

La Arrendataria	**YESIKA PASTRANA DAZA**	FIRMA
C.C. N°	**1.061.789.116**	Yesika Pastrana Daza.

Señores:
MUNICIPIO DE POPAYÁN
Ciudad.

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
DOCUMENTO PARA CONSIGNAR
EN EL VUR - REPOSITORIO DE
PODERES (ART.89 DTO.19 DE 2012)

REF. **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

HÉCTOR EMILIO MUNERA GONZÁLEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.71.656.517 expedida en la ciudad de Medellín (A), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **LUZ DARY VÉLEZ ACEVEDO**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Popayán (C), identificada con cedula de ciudadanía No.43.057.966 expedida en la ciudad de Medellín (A), para que en mi nombre y representación presente propuesta, firme contrato y demás trámites relacionados con los siguientes inmuebles:

INMUEBLE 1	**LOTE DE TERRENO CON CASA**
Escritura No.	1062
Tipo	Urbano
Dirección	Carrera 16No.69N-45 Parcelación Bello Horizonte
Ubicación	Municipio de Popayán- Departamento del Cauca
Matricula inmobiliaria	120-77930

INMUEBLE 2	**LOTE DE TERRENO JUNTO CON CASA**
Escritura No.	1252
Tipo	Urbano
Dirección	KR 16 A # 73 NORTE - 63 LT CON CASA
Ubicación	Municipio de Popayán- Departamento del Cauca
Matricula inmobiliaria	120-209793

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar cualquier documento, el contrato si lo hay, actas de inicio, recibir sumas de dinero, firmar cuentas de cobro, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general todos los demás actos para buen cumplimiento de este mandato.

Del señor notario,

HÉCTOR EMILIO MUNERA GONZÁLEZ
CC.No.71656517

ACEPTO

Luz Dary Vélez A.
LUZ DARY VELEZ ACEVEDO
CC. No.43.057.966

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 105703

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: HECTOR EMILIO MUNERA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0071656517 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

105703-1



cd90073a46

05/02/2025 16:26:18

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria (3) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: cd90073a46, 05/02/2025 16:26:25

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43057966**

VELEZ ACEVEDO
APELLIDOS

LUZ DARY
NOMBRES

Luz Dary Vélez A.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1963**
TARSO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-OCT-1981 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-8400100-70101821-F-0043057966-20020408 03924 02095A 02 117756760

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.789.116**

PASTRANA DAZA

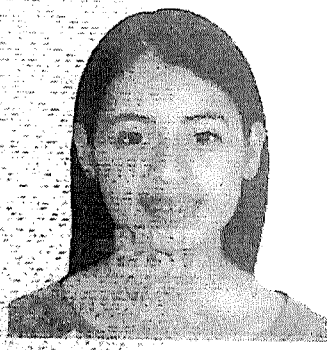
APELLIDOS

YESIKA

NOMBRES

Yesika Pastrana Daza

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1996**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53	**AB+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-MAR-2014 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1100100-00563098-F-1061789116-20140412 0037916532A 1 42058835

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251127427412530007 **Nro Matrícula: 120-77930**

Impreso el 27 de Noviembre de 2025 a las 12:19:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 13-02-1991 RADICACIÓN: 1091 CON: ESCRITURA DE: 05-02-1991
CODIGO CATASTRAL: **010100200026000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA #208 DEL 05-02-91 NOTARIA 1. DE POPAYAN.- EXTENSION: 140 M2.- EN LA ESCRITURA #2331 DE 02-08-94 NOTARIA 1. DE POPAYAN SE DICE: LOTE CRA. 16 #69N-45

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 140 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS0
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- PASTORA DEL SOCORRO ESPA\A DE ORDO\EZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A ANA JULIA RAMOS DE DUQUE, SEGUN ESCRITURA #346 DEL 07-03-83 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27-04-83, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N. 120-0029208.- SEGUNDO.- ANA JULIA RAMOS DE DUQUE, ADQUIRIO EL INMUEBLE, POR COMPRAVENTA HECHA A JOSEFINA VALENCIA DE HUBACH, SEGUN ESCRITURA #137 DEL 07-02-62 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-03-62, EN EL L. 1. T. 5. FLS. 369 PDA. 198.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE, EN PARCELACION BELLO HORIZONTE
2) KR 16 # 69 NORTE - 45 LT CON MJORA PARC BELLO HORIZONTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 29208

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-02-1991 Radicación: 1091

Doc: ESCRITURA 208 DEL 05-02-1991 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPAÑA DE ORDOÑEZ PASTORA DEL SOCORRO CC# 27070350

A: PALACIOS BRAVO ARTEMIO X

A: REALPE MARIA SANTOS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-08-1994 Radicación: 9153

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25112742741253000 07 **Nro Matrícula: 120-77930**

Impreso el 27 de Noviembre de 2025 a las 12:19:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2331 DEL 02-08-1994 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: $230,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS BRAVO ARTEMIO

DE: REALPE DE PALACIOS MARIA SANTOS

A: SANCHEZ FLOREZ NORA ELENA **CC# 25337150 X**

A: YACUMAL MANQUILLO ROSALIANO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2020 Radicación: 2020-120-6-5964

Doc: ESCRITURA 255 DEL 31-01-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $9,454,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL (50%) DEL PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YACUMAL MANQUILLO ROSALIANO CC 1422572

A: YACUMAL SANCHEZ MONICA **CC# 1061704771 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-2020 Radicación: 2020-120-6-5965

Doc: ESCRITURA 888 DEL 11-03-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $9,737,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL (50%) DEL PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ FLOREZ NORA ELENA CC# 25337150

A: YACUMAL SANCHEZ MONICA **CC# 1061704771 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-07-2020 Radicación: 2020-120-6-5966

Doc: ESCRITURA 1601 DEL 08-07-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 888 DEL 11/3/2020

OFICINA DE ORIGEN NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, EN EL SENTIDO DE MENCIONAR EL ESTADO CIVIL DEL CAUSANTE CORRECTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: YACUMAL SANCHEZ MONICA **CC# 1061704771 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-04-2022 Radicación: 2022-120-6-6301

Doc: ESCRITURA 1062 DEL 11-04-2022 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $6,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YACUMAL SANCHEZ MONICA CC# 1061704771

A: MUNERA GONZALEZ HECTOR EMILIO **CC# 71656517 X**

A: VELEZ ACEVEDO LUZ DARY **CC# 43057966 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN ORIP

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251127427412530007 **Nro Matrícula: 120-77930**

Impreso el 27 de Noviembre de 2025 a las 12:19:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-120-1-98685 **FECHA: 27-11-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JADHY MILENA MERA BENAVIDES

REGISTRADOR PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública